

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

ESCALA AUTONÓMICA DE MADRID				ESCALA ESTATAL		MÍNIMO POR DESCENDIENTE
Base liquidable: desde €	Cuota íntegra	Resto de base liquidable: hasta €	Tipo Madrid %	Tipo estatal %	Tipo total %	
0	0	12.450,00	9,00	9,50	18,50	Primer hijo: 2.400,00 €
12.450,01	1.120,50	17.707,20	11,20	12,00	23,20	Segundo hijo: 2.700,00 €
17.707,21	1.709,31	20.200,00	13,30	12,00	25,30	Tercer hijo: 4.400,00 €
20.200,01	1.709,31	33.007,20	13,30	15,00	28,30	Cuarto hijo: 4.950,00 €
33.007,21	3.744,21	35.200,00	17,90	15,00	32,90	Descendiente menor 3 años: 2.800 € adicionales.
35.200,01	3.744,21	53.407,20	17,90	18,50	36,40	
53.407,21	7.395,81	60.000,00	21,00	18,50	39,50	
60.000,01	8.842,53	En adelante	21,00	22,50	43,50	

**DEDUCCIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA**

<b>POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS*:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 600 € por cada hijo nacido en el ejercicio, se aplica tanto en el período impositivo en el que se produzca el nacimiento o adopción, como en los dos períodos impositivos siguientes.</li> <li>• En caso de partos o adopciones múltiples, la anterior cuantía, correspondiente al primer período, se incrementará en 600 € por cada hijo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El contribuyente debe estar en situación de alta en la S.S. como empleador titular de un hogar familiar.</li> <li>• La persona contratada preste servicios para el titular del hogar familiar durante, al menos, 40 horas mensuales.</li> <li>• El empleador debe realizar una actividad por cuenta propia y/o ajena por la que esté dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, al menos, durante 183 días dentro del período impositivo.</li> </ul>
<b>POR ADOPCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 600 € por cada hijo adoptado.</li> </ul>	<b>POR DONATIVOS A FUNDACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 15 % de las cantidades donadas a Fundaciones de la CAM con fines culturales, asistenciales, educativos o sanitarios</li> <li>• 15 por 100 de las cantidades donadas a clubes deportivos inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de la CAM</li> <li>• Límite: 10 por 100 de la base liquidable</li> </ul>
<b>POR ACOGIMIENTO FAMILIAR DE MENORES*:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 600 € si se trata del primer menor en régimen de acogimiento.</li> <li>• 750 € si se trata del segundo menor en régimen de acogimiento.</li> <li>• 900 € si se trata del tercer menor o sucesivo.</li> </ul>	<b>POR ACOGIMIENTO NO REMUNERADO DE MAYORES DE 65 AÑOS Y/O DISCAPACITADOS*:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1.500 € por cada persona mayor de 65 años o discapacitada con grado de minusvalía igual o superior al 33 %.</li> <li>• Convivencia con el contribuyente más de 183 días al año sin contraprestación.</li> <li>• Requiere el certificado acreditativo de la Consejería de Sanidad.</li> <li>• No procede esta deducción cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un vínculo de parentesco de consanguinidad o de afinidad de grado igual o inferior al cuarto.</li> </ul>
<b>POR CUIDADO DE HIJOS MENORES DE 3 AÑOS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 20 % de las cuotas ingresadas por tales cotizaciones por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social con el límite de deducción de 400 € anuales.</li> <li>• Se eleva al 30 % cuando el contribuyente sea familia numerosa con el límite de deducción de 500 € anuales.</li> <li>• Será de aplicación por las cotizaciones efectuadas en los meses del período impositivo en los que el contribuyente tenga un hijo menor de 3 años.</li> </ul>	

## DEDUCCIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA

### **POR INCREMENTO DE LOS COSTES DE FINANCIACIÓN AJENA PARA INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL, DERIVADO DEL ALZA DE LOS TIPOS DE INTERÉS\*:**

- Vivienda habitual adquirida mediante préstamo hipotecario a tipo de interés variable.
  - La adquisición, rehabilitación o adecuación para personas con discapacidad debe efectuarse antes del inicio del periodo impositivo.
  - Porcentaje de deducción:  

$$\frac{\text{Valor medio Euribor a 1 año en 2020} - \text{mismo índice en 2007} \times 100}{\text{Valor medio Euribor a 1 año en 2020}}$$
- Se establecen normas específicas para determinar la base de deducción.

### **POR GASTOS EDUCATIVOS:**

- Deducción del 15 % en gastos de escolaridad.
- Deducción del 10 % en gastos de enseñanza de idiomas, tanto de carácter extraescolar como de educación en régimen general.
- Deducción del 5 % en gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.
- Durante las etapas de Educación Infantil y Educación Básica Obligatoria y Formación Profesional Básica.
- En la etapa de Primer Ciclo de Educación Infantil la base de deducción son las cantidades abonadas en concepto de escolaridad (no abonados mediante precios públicos o privados) minorados en becas o ayudas de la CAM o AAPP.
- Máximo 400 € por cada hijo o descendiente. Si pudiera aplicarse la deducción por gastos de escolaridad, el límite se eleva a 900 €. El límite se eleva 1.000 € por cada uno de los descendientes en el primer ciclo de Educación Infantil.
- Límite: la Base Imponible no sea superior a multiplicar por 30.000 el número de miembros de la unidad familiar.

### **DEDUCCIÓN PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO DE JÓVENES MENORES DE 35 AÑOS:**

- Deducción de 1.000 € en la C.I. Autonómica.
- Primera vez de alta en el Censo de Empresarios o Profesionales.
- Actividad realizada principalmente en la Comunidad Madrid.
- Permanencia en el censo al menos 1 año.

### **PARA FAMILIAS CON DOS O MÁS DESCENDIENTES E INGRESOS REDUCIDOS:**

- Base Imponible igual o inferior a 24.000 €.
- Deducción del 10 % sobre la C.I. Autonómica.

### **POR INVERSIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIALES DE NUEVAS ENTIDADES O DE RECIENTE CREACIÓN:**

- Deducción del 30 % de las cantidades invertidas con el límite de 6.000 € anuales.
- Deducción del 50 % de las cantidades invertidas en sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación con el límite de 12.000 € anuales.
- Exige aportación de conocimientos empresariales o profesionales.
- Participación máx. del 40 % individual o conjunta con parientes.
- Mantenimiento mínimo de 3 años.
- Entidad con domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid.
- Entidad que desarrolle una actividad económica.
- Al menos una persona con contrato laboral y a jornada completa.

### **POR INVERSIONES REALIZADAS EN ENTIDADES COTIZADAS EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL (MAB).**

- Deducción del 20 % en la C.I. Autonómica de las cantidades invertidas en adquisición de acciones correspondientes a procesos de ampliación de capital o de oferta pública de valores.
- Límite máximo de 10.000 € de deducción.
- Participación máx. del 10 % del capital social de la entidad.
- Mantenimiento de las acciones adquiridas mínimo de 2 años.
- La sociedad en la que se invierte debe tener domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid.
- Su objeto social no deberá ser la gestión del Patrimonio, según art.4. ocho Ley 19/1991.
- INCOMPATIBLE con la deducción anterior.

### **POR ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL \*/\*\*\*:**

- Contribuyentes menores de 35 años.
- Contribuyentes de edades entre 36-39 años para desempleados.
- Estar inscrito como demandante de empleo en Oficinas de empleo de la CAM al menos 183 días.
- Soportar cargas familiares de al menos 2 ascendientes o descendientes.
- El 30 % de las cantidades satisfechas con un máximo de 1.000 €.
- Las cantidades abonadas han de superar el 20 % de la suma de la Base Imponible general y del ahorro.
- Se debe acreditar el depósito de la fianza en IVIMA.
- A partir del 06/03/2019 el arrendamiento de vivienda para uso estable está exento en ITP.

*\*Requisito: la suma de las Bases Imponibles general y del ahorro no debe ser superior a 25.620 € en tributación individual y 36.200 € en tributación conjunta./ \*\*Requisito: la suma de las Bases Imponibles general y del ahorro no debe ser superior a 30.000 € en tributación individual y 36.200 € en tributación conjunta./ \*\*\*Requisito: la suma de las Bases Imponibles de todos los miembros de unidad familiar no debe ser superior a 60.000 €.*

# IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

## REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE

1. Según el grado de parentesco		
Grupo	Composición	Reducción
I	Adquisición por descendientes y adoptados menores de 21 años.	16.000 € + 4.000 € por cada año menor de 21, con un máximo de 48.000 €
II	Descendientes y adoptados de 21 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes.	16.000 €
III	Colaterales de 2º y 3º grado y ascendientes y descendientes por afinidad.	8.000 €
IV	Colaterales de 4º grado y extraños.	No da lugar a reducción

  

2. Para personas discapacitadas
<ul style="list-style-type: none"> <li>Grado igual o superior de minusvalía al 33 %: 55.000 €.</li> <li>Grado igual o superior de minusvalía al 65 %: 153.000 €.</li> </ul>

  

3. Para beneficiarios de seguros de vida
<p>Reducción del 100 % con un límite de 9.200 € cuando el parentesco con el contratante fallecido sea cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado.</p> <p>Dicha reducción es única por sujeto pasivo, cualquiera que fueran los números de contratos de seguro de vida del que sea beneficiario.</p>

  

4. En adquisiciones <i>mortis causa</i> .
<p>Reducción del 95 % sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Participación en entidades según marca la Ley.*</li> <li>Vivienda habitual del causante. Límite máximo de 123.000 € para cada sujeto pasivo.</li> <li>Bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o Cultural de las Comunidades Autónomas.*</li> </ul> <p>* <i>Condicionado al mantenimiento durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.</i></p> <p>Reducción del 99 % sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Indemnizaciones satisfechas por las AAPP a herederos de los afectados por el síndrome tóxico.</li> <li>Prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo percibidas por los herederos.</li> <li>No será de aplicación esta reducción cuando las indemnizaciones estén sujetas al IRPF.</li> </ul>

  

5. En adquisiciones <i>inter vivos</i> .
<p>Reducción del 100 % sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Dinero en metálico con límite de 250.000 €</li> <li>Formalizarse en documento público y destinado a: <ul style="list-style-type: none"> <li>La adquisición de una vivienda que tenga la consideración de habitual en 12 meses posteriores a la donación.</li> <li>La adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de entidades que revistan la forma de SAL, SRL, SRLL y Sociedad Cooperativa.</li> <li>La adquisición de bienes, servicios y derechos que se afecten al desarrollo de una empresa individual o un negocio profesional del donatario.</li> </ul> </li> </ul>

## CUOTAS Y TARIFAS

La cuota íntegra del impuesto se obtendrá aplicando a la base liquidable la siguiente escala:			
Base liquidable (hasta €)	Cuota íntegra (€)	Resto base liquidable (hasta €)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	8.313,20	7,65
8.313,20	635,96	7.688,15	8,50
16.001,35	1.289,45	8.000,66	9,35
24.002,01	2.037,51	8.000,69	10,20
32.002,70	2.853,58	8.000,66	11,05
40.003,36	3.737,66	8.000,68	11,90
48.004,04	4.689,74	8.000,67	12,75
56.004,71	5.709,82	8.000,68	13,60
64.005,39	6.797,92	8.000,66	14,45
72.006,05	7.954,01	8.000,68	15,30
80.006,73	9.178,12	39.940,85	16,15
119.947,58	15.628,56	39.940,87	18,70
159.888,45	23.097,51	79.881,71	21,25
239.770,16	40.072,37	159.638,43	25,50
399.408,59	80.780,17	399.408,61	29,75
798.817,20	199.604,23	En adelante	34,00

  

Coeficiente multiplicador			
Patrimonio preexistente en €	Grupos del artículo 20		
	I y II	III	IV
De 0 a 403.000	1,00	1,5882	2,0
De más de 403.000 a 2.008.000	1,05	1,6676	2,1
De más de 2.008.000 a 4.021.000	1,10	1,7471	2,2
De más de 4.021.000	1,20	1,9059	2,4

  

Bonificación del 99% en adquisiciones <i>mortis causa</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Grupos I y II: bonificación 99 % en cuota tributaria de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integren la porción hereditaria del beneficiario.</li> <li>Grupo III-segundo grado por consanguinidad del causante: bonificación 15 % en cuota tributaria.</li> <li>Grupo III-tercer grado por consanguinidad del causante: bonificación 10 % en cuota tributaria.</li> </ul>

  

Bonificación en adquisiciones <i>inter vivos</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Grupos I y II: bonificación 99 % en cuota tributaria.</li> <li>Grupo III-segundo grado por consanguinidad del causante: bonificación 15 % en cuota tributaria.</li> <li>Grupo III-tercer grado por consanguinidad del causante: bonificación 10 % en cuota tributaria.</li> <li>La donación se debe formalizar en documento público y cuando la donación sea en metálico deberá justificarse el origen de los fondos donados.</li> </ul>

# ADENDA VADEMÉCUM FISCAL 2020. COMUNIDAD DE MADRID

## IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Mínimo personal exento:	Mínimo exento en vivienda habitual:	Bonificación 100 %:
Con carácter general: 700.000 €	Con carácter general: 300.000 €	Se establece una bonificación autonómica del 100 % de dicha cuota si ésta es positiva.

## IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

### TIPOS DE GRAVAMEN

#### TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS

##### Tipos de gravamen:

En negocios sobre bienes inmuebles, excepto derechos reales de garantía	Un 6 %.
En adquisición de vivienda habitual para familias numerosas, en un plazo máximo de 12 meses y mantenimiento de 3 años de ésta	Un 4 % cumpliendo los requisitos que establece la ley
Transmisión de la totalidad o parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sea de aplicación el PGC del sector inmobiliario	Un 2 % cumpliendo los requisitos que establece la ley

##### Bonificaciones:

- 10 % en adquisición de vivienda habitual formada por vivienda adquirida, anexos y plazas de garaje siempre que el valor real del inmueble adquirido sea igual o inferior a 250.000 €.
- 100 % en adquisición de bienes muebles y semovientes con valor inferior a 500 € cumpliendo los requisitos que establece la ley
- 100 % en arrendamiento de viviendas no destinados a actividades profesional o empresariales, debiendo justificarse con la fianza.

#### ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

- **Primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de viviendas cuando el adquirente sea persona física:**
  - a) 0,2 % transmisión viviendas de protección pública reguladas en la Ley 6/1997, de 8 de enero, con una superficie útil máxima de 90 m<sup>2</sup>.
  - b) 0,4 % transmisión viviendas cuyo valor real sea igual o inferior a 120.000 €.
  - c) 0,5 % transmisión viviendas cuyo valor real sea igual o inferior a 180.000 € y superior a 120.000 €.
  - d) 0,75 % transmisión viviendas cuyo valor real sea superior a 180.000 €.
- **Primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución de hipoteca en garantía de préstamos para la adquisición de vivienda cuando el prestatario sea persona física:**
  - a) 0,4 % cuando el valor real del derecho que se constituya sea igual o inferior a 120.000 €.
  - b) 0,5 % cuando el valor real del derecho que se constituya sea igual o inferior a 180.000 € y superior a 120.000 €.
  - c) 0,75 % cuando el valor real del derecho que se constituya sea superior a 180.000 €.
- En las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten **la transmisión de bienes inmuebles con renuncia a la exención** del art.20 Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, se aplicará el tipo de gravamen del 1,50 %.
- **En el resto de casos 0,75 %**
- **Bonificación de la cuota tributaria gradual:**
  - 100 % a las primeras copias de escrituras de modificaciones en el sistema de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de los préstamos- hipotecarios, así como en las operaciones de subrogación de créditos hipotecarios. No aplica en la ampliación o reducción del capital del préstamo o crédito.
  - 10 % a las primeras copias de escrituras de adquisición de vivienda habitual formada por vivienda adquirida, anexos y plazas de garaje siempre que el valor real del inmueble adquirido sea igual o inferior a 250.000 €.
  - 95 % a las primeras copias de escrituras en adquisición de vivienda habitual para familias numerosas.